

**Nro. 013-2014**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LOJA**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Que, el artículo 264 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador determina como competencia exclusiva de los gobiernos municipales: planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.

Que, de conformidad con el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad, como por ejemplo: transporte público. Y el Estado garantiza, además, la promoción de este servicio y la adopción de una política de tarifas diferenciadas como prioritarias, al tenor del artículo 394 *ibídem*.

Que, el artículo 55, literal "f" del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, de igual forma determina la competencia exclusiva de los Municipios para: planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal.

Que, mediante resolución 006-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial Suplemento 712 del 29 de mayo de 2012, el Consejo Nacional de Competencias, resolvió transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país. En el que, el Municipio de Loja fue asignado dentro del modelo de gestión A, con capacidad suficiente para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial, y de acuerdo al artículo 17 *ibídem* la regulación local por parte de los Municipios comprende la fijación de tarifas de

los servicios de transporte terrestre en sus diferentes modalidades de servicio de acuerdo a la política tarifaria nacional.

Que, el artículo 30.5 literal “h” de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, LOTTTSV, otorga competencia exclusiva a los Municipios para regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción, según los análisis técnicos de los costos reales de operación, de conformidad con las políticas establecidas por el Ministerio del Sector.

Que, el servicio de transporte público intracantonal, es aquel que opera dentro de los límites cantonales, de conformidad con el artículo 66 de la LOTTTSV.

Que, de conformidad con el artículo 3 de la LOTTTSV el Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas, en concordancia con el artículo 47 *ibídem*.

Que, el artículo 48 de la LOTTTSV, determina expresamente que en el transporte terrestre, gozarán de atención preferente las personas con discapacidades, adultos mayores de 65 años de edad, mujeres embarazadas, niñas, niños y adolescentes y, se establecerá un sistema de tarifas diferenciadas en la transportación pública en beneficio de niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, adultas y adultos mayores de 65 años de edad. Cuya diferenciación ha sido técnicamente establecida por la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Que, mediante resolución Nro. 122-DIR-2014-ANT del 3 de octubre del 2014, el Gobierno Central, a través de la Agencia Nacional de Tránsito, derogando la resolución 100-DIR-2014-ANT, estableció la Metodología para la fijación de tarifas de transporte terrestre intracantonal o urbano.

Que, con la vigencia de la Ley Orgánica de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, las compañías de transporte público deben operar con el sistema de caja común; y, su incumplimiento es sancionado como infracción de tercera clase, de conformidad con el artículo 82 numeral 4 de la citada ley. Por ello la necesidad de evitar este ilícito.

Que, la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Municipio de Loja, en su informe técnico Nro. 019-UMTTTSV-WJ-2014, señala que el servicio de transporte público urbano en Loja es ofrecido por 234 unidades que pertenecen a cuatro operadoras, las que a través de 9 líneas de transporte urbano cubren una demanda de 149.739 pasajeros por día.

Que, de acuerdo al informe técnico Nro. 019-UMTTTSV-WJ-2014, con una tarifa común de 31 centavos de dólar la tasa interna de retorno calculada es del 17.64% y es mayor a la tasa de interés pasiva; y, la tarifa del pasaje único en un punto de equilibrio es de 28 centavos de dólar. Sin embargo, considerando que el 22% de los pasajeros tienen derecho a una tarifa diferenciada de acuerdo a las normas antes citadas, se determina que el valor final de las tarifas que permita compensar el valor de la tarifa única en condiciones actuales de equilibrio es de 30 centavos de dólar; y, la tarifa especial de 15 centavos de dólar.

Que, el cálculo para la fijación de tarifas responde a una necesidad real de la población en función de una política tarifaria que ha sido determinada previamente por el ente rector del Ecuador, Agencia Nacional de Tránsito.

Que, en la ciudad de Loja se ha planificado el Sistema Integrado de Transporte Urbano, SITU, con el objeto de garantizar a la ciudadanía el acceso general a los medios de transportación masiva de pasajeros. Y, su eficiencia dependerá de los mecanismos tecnológicos disponibles para implementarse.

Que, de conformidad con el artículo 24 de la Ordenanza de creación del Sistema Integrado de Transporte Urbano de la ciudad de Loja, SITU, el sistema de recaudación deberá permitir la integración tarifaria, de tal manera que el usuario pueda tomar la ruta troncal y las líneas alimentadoras, que considere necesarias para llegar a su destino, todo con el pago de un solo pasaje.

Por lo expuesto, de conformidad con el literal “e” del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

En uso de sus facultades legales,

### **EXPIDE**

La siguiente:

## **ORDENANZA QUE FIJA LAS TARIFAS DE TRANSPORTE INTRACANTONAL O URBANO EN EL CANTÓN LOJA**

### **CAPÍTULO I**

#### **TARIFA**

**Artículo 1.- Ámbito de aplicación:** La presente ordenanza rige para el sistema de transporte intracantonal o urbano en el cantón Loja.

**Artículo 2.- Tarifas:** Se fijan como tarifas de transporte intracantonal o urbano, las siguientes:

- a) Tarifa común o única: treinta (30) centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica.
- b) Tarifa especial: quince (15) centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica.

Los beneficiarios de la tarifa especial son todas las personas a las que hace referencia el artículo 46 del Reglamento a la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

## **CAPÍTULO II CALIDAD DEL SERVICIO**

**Artículo 3.- Consorcio Único:** Las cooperativas y compañías de transporte urbano que operan en el cantón Loja, deberán constituirse obligatoriamente en un solo consorcio o persona jurídica, con el objeto de garantizar la prestación continua del servicio público de transporte.

**Artículo 4.- Caja Común:** La persona jurídica que se constituya de conformidad con el artículo 3, operará obligatoriamente bajo el sistema de caja común. Cuya administración estará a cargo de ésta (Consortio), y la distribución de valores bajo el control de un fideicomiso.

**Artículo 5.- Unidades nuevas:** Todos los vehículos que operen en la ruta troncal serán nuevos, y se renovarán de manera constante una vez concluido el plazo para que el que estén autorizados.

**Artículo 6.- Paradas:** En las paradas de buses de la ruta troncal se implementará un sistema de tablero electrónico que permita saber la hora de llegada de cada unidad a la que se instalará un sistema de posicionamiento global o GPS; con lo cual se garantiza la plena vigencia del Sistema Integrado de Transporte Urbano, SITU.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA:** La presente ordenanza entrará en vigencia una vez que, por parte de los transportistas, se haya cumplido con los parámetros de calidad

determinados en el capítulo II de este acto normativo, previo informe técnico y posterior resolución del señor Alcalde.

**SEGUNDA:** Se autoriza al consorcio que se constituya al amparo de esta ordenanza la implementación de los equipos tecnológicos que sean necesarios para el control de la caja común, siempre que estos no impidan el libre uso a personas con discapacidad, de la tercera edad, niños o mujeres embarazadas.

**TERCERA:** En todo aquello no establecido expresamente en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la "Ordenanza de creación del Sistema Integrado de Transporte Urbano de la ciudad de Loja, SITU", sus reformas y disposiciones de la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en observancia con disposiciones nacionales vigentes.

Dada en el salón del Cabildo, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

Dr. José Bolívar Castillo Vivanco

**ALCALDE DE LOJA**

Dra. Blanca Morocho Riofrío

**SECRETARIA GENERAL**

**RAZÓN:** Dra. Blanca Morocho Riofrío, Secretaria General del Concejo Municipal de Loja, **CERTIFICA:** que la **ORDENANZA QUE FIJA LAS TARIFAS DE TRANSPORTE INTRACANTONAL O URBANO EN EL CANTÓN LOJA,** fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del veinticuatro de octubre y siete de noviembre del año dos mil catorce, en primer y segundo debates, respectivamente; siendo aprobado su texto en la última fecha; el mismo que es enviado al señor alcalde, Dr. José Bolívar Castillo Vivanco; en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial,

Autonomía y Descentralización. Loja, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

Dra. Blanca Morocho Riofrío  
**SECRETARIA GENERAL**

**Dr. José Bolívar Castillo Vivanco, ALCALDE DE LOJA.-**

Al tenor del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico, SANCIONO expresamente su texto y dispongo su promulgación para conocimiento del vecindario lojano.- Loja, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

Dr. José Bolívar Castillo Vivanco  
**ALCALDE DE LOJA**